

INSTITUTO DE MEDIACIÓN
COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE
JUNIN

ESTATUTO

Art. 1: Denominación. Se reconoce en el ámbito del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín, Pcia de Buenos Aires, la existencia del "INSTITUTO DE MEIACIÓN".

Art. 2: Objetivos. Son objetivos del Instituto de Mediación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín (B), los siguientes:

OBJETIVOS GENERALES:

- Comprensión y capacitación de los colegiados en relación a la Mediación, en todas sus formas (Voluntaria y Prejudicial Obligatoria);
- Organizar, planificar y concretar todo lo concerniente a las actualizaciones anuales obligatorias que deben realizar todos los Mediadores Prejudiciales;
- Plasmar los conocimientos de la Mediación a todos los ámbitos de nuestra sociedad.

OBJETIVOS PARTICULARES:

- Investigación y estudio de la Mediación desde un enfoque teórico, práctico, jurídico, ético y filosófico;
- Realizar el seguimiento y estudio de la aplicación práctica de la legislación y Jurisprudencia referida a la materia "Mediación". Examen crítico de jurisprudencia y situaciones fácticas de trascendencia jurídica, para la confección de conclusiones que reflejen la opinión del Instituto a su respecto;

- Organización de charlas, talleres, cursos, conferencias vinculadas a la Mediación, dictadas por especialistas locales, nacionales e internacionales, con el propósito de mantener a los colegiados capacitados y actualizados;
- Asesorar a la comunidad sobre los aspectos y beneficios de poner en marcha un proceso de Mediación;
- Promover y/o efectuar charlas en instituciones públicas, privadas, educativas o no, en relación a la materia Mediación;
- Publicitar la formación y actividad del Instituto, a toda la comunidad, por los medios que se consideren apropiados;
- Promover la Capacitación y especialización de los matriculados en la Mediación.

Art. 3: Integrantes. Son INTEGRANTES y/o MIEMBROS del Instituto de Mediación:

- a) Titulares: Todos los abogados inscriptos en la Matrícula de este Colegio Departamental y abogados con Matrícula bloqueada por ser integrantes del Poder Judicial, que soliciten su incorporación mediante nota escrita y firmada dirigida al Director del Instituto de Mediación;
- b) Honorarios: Los profesores, Juristas de reconocida trayectoria, que sean nominados por el Director del Instituto y designados a tales fines por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín (B);

Art. 4: Derechos. Son derechos de los miembros del Instituto:

- a) Participar de las actividades que desarrolle el Instituto;
- b) Asistir y participar con voz de las Reuniones;
- c) Exigir el fiel cumplimiento del presente Estatuto;
- d) Asistir a los Congresos, Seminarios, y todo evento a los que sea invitado a participar el Instituto;

- e) Los Integrantes TITULARES gozan además de participar en las reuniones con voz, DEL DERECHO A VOTO, como así también A ELEGIR Y SER ELEGIDOS para ocupar los cargos directivos del Instituto de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto;
- f) Presentar al Instituto para su tratamiento y discusión cualquier inquietud, iniciativa o proyecto que estén relacionados con el espíritu y los objetivos del mismo.

Art. 5: Obligaciones. Las únicas obligaciones de los miembros del Instituto son las que surgen del cumplimiento del presente Estatuto, en lo dispuesto en la Ley 13.951, Decreto 2530/10 y de las normas de Ética Profesional.

Art. 6: De la pérdida de la condición de miembro. La condición de miembro se pierde por renuncia por escrito.

Art. 7: De las autoridades del Instituto. Son autoridades de este Instituto:

- a) El Director,
- b) El Vice Director,
- c) El Secretario.

Art. 8: Elección de las Autoridades. El Instituto se encontrará a cargo de un Director, que junto con las demás autoridades (Vice Director y Secretario) serán designados por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín (B), pudiendo ser propuestos por los miembros titulares presentes en la reunión que se efectúe, a través de nota formal que se elevará al mencionado Consejo.

Art. 9: Del Director. Son funciones del Director:

- a) Presidir las reuniones del Instituto;
- b) Ejecutar las decisiones tomadas por el Instituto;
- c) Presentar al cierre de cada ejercicio anual al C.A.D.J.J una memoria con el detalle de las actividades desarrolladas durante el período;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- e) Representar al Instituto en sus relaciones externas;
- f) Suscribir con el Vice Director las actas del Instituto;
- g) Suscribir con el Vice Director las notas oficiales y comunicados.

Art. 10: Del Vice Director. Son funciones del Vice Director:

- a) Secundar al Director y reemplazarlo en caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento;
- b) Ser el coordinador general de las comisiones de trabajo.

Art. 11: Del Secretario. Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar el orden del día de las reuniones del Instituto;
- b) Confeccionar el acta que se labrará coetáneamente al desarrollo de cada reunión;
- c) Redactar las notas y/o documentos que el Director y Vice Director estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones del Instituto.

Art. 12: Duración de los Cargos. Las autoridades permanecerán en sus funciones por el lapso de 2 (dos) años, contados desde la fecha de su designación, pudiendo ser reelegidos para la misma función en el periodo subsiguiente y en todos los períodos que se postule.

Art. 13: Funcionamiento del Instituto – Actas Registros. El Instituto desarrollará sus reuniones por lo menos una vez al mes, pudiendo las autoridades convocar a reuniones extraordinarias cuando así lo consideren pertinente. Las autoridades realizarán las pertinentes convocatorias, por el modo que estimen adecuado (correo electrónico, comunicación telefónica, etc), pero obligatoriamente deberán informar al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín, para que el mismo publicite en su página web y/o por correo electrónico a todos los matriculados de dicha convocatoria, precisando día y hora y/o cambios de fecha de reunión con antelación suficiente.

En cada reunión se labrará un ACTA suscinta –por el Secretario– donde se dejará constancia de la temática tratada.

Podrá el Instituto llevar todo Libro y/o Constancia de registro que se estime pertinente en relación a su función y desenvolvimiento.

Art. 14: Reuniones. De las reuniones tomarán participación los miembros, los matriculados no miembros, los invitados y/o autoridades del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín sin restricción alguna. Se tenderá a acompañar la documentación o información que se tratará en la misma con suficiente antelación y del resultado de dicha reunión, se propondrá dejar una copia en la biblioteca del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín o eventualmente digitalizarla para alojarla en la página web del citado Colegio, o en el sitio del Instituto en caso de corresponder o cualquier otro medio de comunicación social digital.

Art. 15: Cuestiones suscitadas. Toda cuestión que se suscite con motivo del desarrollo y/o desenvolvimiento del Instituto que merezca la toma de decisiones en relación al mismo, será resuelta en reunión

del Instituto con la resolución definitiva de la mayoría de los miembros presentes.

Asimismo, cualquier otra cuestión que altere gravemente el normal desenvolvimiento o función del Instituto o por el accionar negligente de alguno de sus miembros, deberá hacerse saber, por nota, al Consejo Directivo, quien se pronunciará y entenderá al respecto.

Art. 16: Norma Transitoria. El presente Reglamento tomará vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín y las funciones de Director del Instituto, hasta su designación por dicho Consejo, será desempeñada por un Director Provisorio que designen los miembros presentes en la reunión al efecto.

